

NUEVO REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE SEPELIOS Y CREMACION

Artículo 1º.-*La prestación de Servicios de Sepelios de la Cooperativa de Electricidad de Trenque Lauquen queda sujeta a disposiciones del presente reglamento que regulará en adelante la relación de la entidad con los asociados y/ o demás beneficiarios del mismo.*

Artículo 2º.- Asociados y beneficiarios: *El servicio cubrirá los sepelios de: a) asociados de la Cooperativa que no tengan obligaciones de ningún tipo pendientes con ella y cumplan con las que correspondan a este servicio; el sepelio de los miembros del grupo familiar a cargo del asociado y el de las personas que cohabiten permanentemente en el lugar como empleados en relación de dependencia.- En todos los casos, el solicitante deberá acreditar con la presentación del documento de identidad del fallecido que éste se domicilia en el mismo lugar que el asociado con una antigüedad no inferior a seis meses al fallecimiento, o por lo menos desde la asociación de aquel al servicio. Se considerará del grupo familiar los hijos del asociado que cursen estudios superiores aunque se domicilien fuera del partido de Trenque Lauquen y de la localidad de Garré, hasta cumplir los 26 años de edad. B) Se dará igual tratamiento que al asociado, cuando se tratase de personas que sin tener la titularidad de cuotas sociales, se justifique a satisfacción de la Cooperativa, que abonaba en forma permanente y habitual los cargos de este servicio, con la condición expresa de que el ejercicio de sus derechos de asociados no coexistan con el derecho del titular de las cuotas sociales. C) En ningún caso se prestará el servicio por el fallecimiento de personas que se domicilien en ese momento fuera del distrito de Trenque Lauquen y de la localidad de Garré, partido de Guaminí y otras en las que en el futuro la Cooperativa preste servicio, salvo las excepciones expresamente dispuestas en este Reglamento y/ o cuando el integrante del grupo familia a cargo ha fallecido, se encontrare internado en forma permanente por razones de salud física y/ o mental en algún establecimiento que se encontrare fuera de los lugares indicados.- d) Internados en asilos u hogares de ancianos, reconocidos como tales, con sede en el partido de Trenque Lauquen o la localidad de Garré (Guaminí), o en las que en el futuro se preste el servicio y que sean declarados en situación de indigencia por actuación municipal, policial y/ o judicial, según corresponda.- e) Viandantes, linyeras y/ o vagabundos cuyo deceso se hubiese producido en el partido de Trenque Lauquen o en la localidad de Garré (Guaminí) y que sean declarados en situación de indigencia por actuación municipal, policial y/ o judicial según corresponda. F) Personas que habiendo residido en forma transitoria o permanente en Trenque Lauquen, hayan desarrollado una actividad notoria en beneficio de la comunidad. La valoración de dicha actividad será decisión exclusiva y excluyente del Consejo de Administración.- g) Directivos, docentes y personal de maestranza de establecimientos educacionales del partido de Trenque Lauquen y de Garré (Guaminí) y de cualquier otra localidad donde en el futuro se preste el servicio que habiten edificios donde las reparticiones abonen en forma permanente, la cuota mensual por el servicio social de sepelios.-h) Serenos y personal de vigilancia de establecimientos industriales, comerciales y/ o residencias privadas que tengan domicilio permanente en edificios cuyos propietarios, usuarios y/ o tenedores reales y/ o legales de los mismos abonen la cuota social correspondiente al servicio social de sepelios.- i) Cuarteleros de Bomberos Voluntarios de Trenque Lauquen y Garré (Guaminí) y de otra localidad donde en el futuro se preste el servicio, que tenga domicilio y/ o residencia permanente en la sede de los respectivos cuarteles.- j) Personal de reparticiones públicas y/ o empresas contratadas por éstas para la realización de obras públicas y que, como consecuencia de tales obras, deban radicarse temporariamente en el partido de Trenque Lauquen, en Garré o en otras que en el futuro se preste el servicio. Para la prestación del servicio será necesaria la correspondiente certificación de la Municipalidad, en la que se indicará que se dan las condiciones antedichas. K) Los asociados y las personas equiparadas a*

ellos conforme inciso b), podrán solicitar que el servicio cubra el sepelio de otras personas que convivan con él, sin que formen parte del grupo familiar a cargo, a partir de los seis meses de aceptada la solicitud por parte de la Cooperativa.- Se deberá acreditar con la presentación del documento de identidad del fallecido al momento de solicitar el servicio, que éste se domicilia junto al asociado o su equiparado, con por lo menos seis meses de anterioridad al fallecimiento. En estos casos, Consejo de Administración de la Cooperativa fijará una cuota adicional cuyo cumplimiento serán condición indispensable para que se preste el servicio.

Artículo 3°.- Derecho a la prestación: En los casos de los incisos a) y c) del artículo 2° el servicio se prestará para todo fallecimiento producido a partir del tercer día de asociado al servicio.-

Artículo 4°.- Integración del servicio: El servicio de sepelios comprenderá las siguientes prestaciones y/ o elementos: a) ataúd de tierra o nicho (bovedilla, tapa, y panel ondulado con cerradura); b) capilla ardiente; c) sala velatoria; d) coche fúnebre; e) tasas municipales, f) servicios religiosos, g) aviso radial y gráfico, h) insumos (café, te, yerba); i) traslado a cementerio y vehículos de acompañamiento hasta un máximo de dos, j) traslados desde otras localidades, k) nichos.

Artículo 5°.- Asignación de nichos: El servicio de sepelios otorgará derecho a la inhumación en nichos construidos por la Cooperativa en cementerios del partido de Trenque Lauquen, Garré en el partido de Guaminí y toda otra localidad donde en el futuro se preste el servicio. Quedan excluidos de esta prestación los beneficiarios mencionados en los incisos d) e) y j) del Art. 2° que recibirán inhumación en tierra. Los nichos, cuando corresponda, serán otorgados en forma correlativa y por orden numérico creciente, sin saltar ninguno. Si familiares del extinto optaren por prescindir del nicho asignado, lo expresarán por escrito. En el futuro podrán requerir esta prestación transcurridos tres años desde la fecha del deceso en cuestión. Los cambios de ubicación sólo serán atendidos en casos de excepción y siempre que no se altere el orden correlativo mencionado en el párrafo anterior. Esta autorización sólo podrá ser conferida por el Consejo de Administración. La Cooperativa proveerá nichos o depósitos especiales para inhumaciones que se realicen de angelitos.

Artículo 6°.- Derechos Municipales de Cementerio: Los nichos que integran el servicio son construidos en parcelas cedidas por los municipios de Trenque Lauquen, Guaminí o en los que en el futuro se preste el servicio, por el lapso determinado en las ordenanzas correspondientes. En consecuencia, vencidos los plazos que corresponda, el que determinará las tasas o derechos que gravarán el uso de nichos.

Artículo 7°.- Traslado de extintos: El traslado de las personas que conforme este reglamento su sepelio se realice por este servicio cooperativo, serán sin cargo desde cualquier punto del país hasta la sala velatoria de la Cooperativa que corresponda, y desde ésta hasta el respectivo cementerio ubicado en el partido de Trenque Lauquen, en Garré (Guaminí) o los correspondientes a las localidades en que en el futuro se preste el servicio.

Artículo 8°.- Reintegro por sepelios en otra jurisdicción: Si al producirse el deceso con exclusión de los casos comprendidos en los incisos d), e) y j) del artículo 2° su inhumación se produjera en cementerios no comprendidos por este servicio, los familiares podrán solicitar como único reintegro, el valor del ataúd conforme el costo del provisto por la Cooperativa y los restantes gastos del servicio de sepelio normal estimados para esa fecha de acuerdo a los costos de la prestación de la Cooperativa. Para la atención del reintegro deberá presentarse el certificado de defunción y las facturas por el servicio abonado en otra jurisdicción.

Artículo 9°.- Reintegro por gastos de traslado: Si los familiares del difunto en el supuesto del artículo 7° realizara el traslado hasta la ciudad de Trenque Lauquen, por cuenta propia, tendrán derecho al reintegro de tales gastos hasta el máximo de lo que se tenga calculado, conforme los costos de la Cooperativa. En ningún caso se atenderán reintegros por servicios mejorados y/ o ataúdes diferenciados de los que provee el servicio de sepelios de la Cooperativa.

Artículo 10°.- Servicio mejorado: Cuando a solicitud de los deudos se requiriesen elementos diferentes de los que comprenden el servicio normal descrito en el Artículo 4°, la Cooperativa sólo estará obligada a prestarlo cuando cuente con tales elementos en forma inmediata, previa solicitud por escrito y pago de la diferencia de costo entre el servicio normal y el solicitado.- En caso de no contar con los elementos requeridos, quedará a cargo del solicitante su provisión sin ningún tipo de responsabilidad para la Cooperativa.-

Artículo 11°.- Inhumación en el cementerio Parque: Cuando se optare por inhumación en el cementerio Parque, la Cooperativa previa autorización de los deudos, entregará a la Municipalidad un importe equivalente al costo actualizado de un nicho común de los panteones cooperativos con cargo a compensar el costo de los derechos otorgados para ésta para la respectiva sepultura.

Artículo 12°.- Servicio a adherentes: La Cooperativa podrá prestar el servicio a personas no asociadas a las que se denominará adherentes, el que en todos los casos incluirá iguales prestaciones que las establecidas para los asociados excluyéndose expresamente el derecho a nicho.

Artículo 13°.- Declaración jurada del adherente: El adherente podrá solicitar que el servicio cubra a una o más personas que con él convivan, para lo cual se establecerá un formulario de declaración jurada, siendo las personas incluidas en él, por el adherente, las únicas efectivamente cubiertas.

Artículo 14°.- Cuota para el servicio de adherentes: El Consejo de Administración tendrá a su cargo fijar la cuota por persona cubierta, que deberá ser igual o mayor a la correspondiente al servicio prestado a los asociados.

Artículo 15°.- Comienzo de la prestación de servicios para la categoría de adherentes: En todos los casos, el servicio se prestará respecto del adherente y de cualquiera de las personas por él incluidas en la declaración jurada, recién a partir de los 180 días de recibida la solicitud presentada por el adherente o bien del incluido en la declaración jurada.

Artículo 16°.- Solicitud de servicio: Al requerirse el servicio para un adherente y/ o para una de las personas a las que él hizo extensivo el mismo, se deberá acreditar que se está al día con el cumplimiento de las cuotas, que el fallecido convivía con el adherente por lo menos desde 180 días antes del fallecimiento, lo que se acreditará exclusivamente con el documento de identidad, en primer lugar o con constancia policial en su defecto, por último que se encuentra incluido en la declaración jurada.

Artículo 17°.- Facultades supletorias: Todos aquellos casos y/ o circunstancias no previstas por el presente Reglamento serán considerados y resuelto exclusivamente por el Consejo de Administración, atento lo prescripto por el artículo 66° inciso i) del Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 18°.- Servicio de Cremación: Este servicio se presta mediante un convenio suscripto

con la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa u otra entidad que el Consejo de Administración determine oportunamente, quedando la prestación de este servicio sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. Para casos en que se hubiera prestado el servicio de sepelios oportunamente y que, a posteriori solicitaran la cremación, deberán abonar el costo que determine el Consejo de Administración.

Artículo 19°.- Del uso del servicio: Podrán hacer uso de este servicio aquellos asociados y beneficiarios del Distrito de Trenque Lauquen y de la localidad de Garré (Distrito de Guaminí) bajo las condiciones especificadas en el artículo 2° del presente Reglamento, sin costo alguno, con excepción de la provisión de la urna. De así solicitarlo, estará a cargo de los deudos. Asimismo, no se otorgará el derecho al uso de nichos nuevos o recuperados construidos por la Cooperativa ni del cementerio porque en sectores sin uso para la colocación de las urnas con las cenizas resultantes del acto de cremación. En estos casos, las urnas podrán ser depositadas en nichos o cementerio parque de familiares directos o no, previa autorización correspondiente.

Artículo 20°.- Traslado para cremación: El presente Reglamento establece que el mismo será sin cargo hasta el cementerio de la ciudad de Santa Rosa, lugar donde se encuentra el crematorio u otro lugar que el Consejo de Administración determine oportunamente.

Artículo 21°.- Derechos Municipales para Cremación: Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anezo 1 (Requerimientos para solicitar una cremación - Procedimiento para cremaciones voluntarias - procedimiento para reducciones por cremaciones voluntarias) del convenio realizado con la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa, el cual se adjunta a este reglamento u otros requisitos que oportunamente determine el Consejo de Administración.